

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1539.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA**Fomento.—Minas.**

Número 664.

Don José Mora Florín, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que por D. Ricardo Sacristán, en concepto de Director Gerente de la Sociedad minera «R. Sacristán y Compañía», vecino de esta capital, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 1.º de los corrientes, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada «Carmen», de mineral de estaño, sita en término de Calabor, paraje llamado «Val Terexal», en terrenos montuosos y de propiedad comunal, encontrándose este registro íntimamente relacionado con el denominado «Tránsito» que se tramita actualmente a instancia de esta Sociedad, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca 4.ª de la concesión «Tenazas 2.ª», desde él se medirán 100 metros con rumbo Este y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 200 metros al Sur y colocación de la 2.ª: de ésta 900 á Oeste y fijación de la 3.ª; de ésta 200 á Norte y fijación de la 4.ª, y desde ésta 800 metros al Este para cerrar el perímetro de las nueve pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Regla-

mento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, los que se crean con derecho á ello.

Zamora 4 de Febrero de 1910.

El Gobernador interino,

José Mora Florín.

(Gaceta del 29 de Enero de 1910.)

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en aprobar con carácter provisional, hasta que oído el Consejo de Estado se dicte el definitivo, el adjunto Reglamento de Policía Minera.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

REGLAMENTO PROVISIONAL DE POLICIA MINERA**TITULO PRIMERO****Disposiciones comunes á todas las minas.****CAPÍTULO PRIMERO****INSPECCION Y VIGILANCIA**

Artículo 1.º El presente Reglamento establece las reglas de Policía y Seguridad á que se sujetarán las operaciones relacionadas con la explotación y beneficio de las sustancias minerales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 29 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 que dictó las bases para una nueva legislación de minas.

Art. 2.º Al Cuerpo de Ingenieros de Minas y sus subalternos incumbe la inspección y vigilancia de las explotaciones mineras y metalúrgicas, con los servicios á ellas anexos que detalla este Reglamento.

Art. 3.º La inspección y vigilancia en las minas tiene por objeto:

La seguridad de las escavaciones.

La protección de los obreros contra los peligros que amenacen su salud ó su vida.

La inalterabilidad del suelo, en cuanto pueda influir en la circulación pública y en la estabilidad de las construcciones y demás objetos en el mismo situados.

La defensa contra cualesquiera Agentes exteriores ó interiores perjudiciales á la explotación minera.

Art. 4.º Los Ingenieros destinados al servicio de los distritos mineros visitarán una vez anualmente, por lo menos, las explotaciones en actividad, dentro del territorio de su jurisdicción.

Al efecto, los Ingenieros Jefes de los distritos remitirán á la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, en la primera quincena de Agosto, una propuesta en la que consignarán la distribución del personal facultativo para el cumplimiento de esta obligación durante el año siguiente, con los gastos detallados que habrán de originarse, teniendo especialmente en cuenta aquellas explotaciones donde haya de ejercerse mayor vigilancia por requerir asídusos cuidados ó haber ocurrido algún accidente en ellas, todo lo que el Ingeniero razonará debidamente.

La Dirección General, en vista de la consignación disponible en el presupuesto del Ministerio de Fomento para el servicio de que se trata, aprobará ó modificará las propuestas antes del día 1.º de Febrero de cada año, autorizando los gastos que estime puedan efectuarse, oído previamente el Consejo de Minería.

Art. 5.º Tanto los Ingenieros Jefes al ordenar las visitas de inspección ordinarias y extraordinarias, como el personal facultativo al efectuarlas, procurarán el menor coste y la mayor brevedad compatibles con la conveniente ejecución del servicio.

Las visitas ordinarias se dispondrán del modo que mejores resultados puedan obtenerse, combinándolas con los demás servicios encomendados al Cuerpo de Minas, cuidando siempre de prorratear debidamente los gastos entre dichos servicios.

Art. 6.º A fin de asegurar el exacto cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento por el personal facultativo que presta servicio en los distritos, el Ministro de Fomento podrá ordenar, cuando lo juzgue necesario, que los Inspectores generales hagan visitas extraordinarias á determinadas provincias y den cuenta del resultado á la Superioridad.

Art. 7.º El Estado satisfará los gastos é indemnizaciones que ocasionen las visitas ordinarias y extraordinarias que lleven á cabo los Ingenieros de Minas; pero todos esos gastos é indemnizaciones serán de cuenta de los explotadores si las visitas se hicieren á petición de ellos y también cuando las mismas fuesen motivadas por abandono de las minas, por sucesos desgraciados ocurridos por culpa del director de las labores, por incumplimiento de prevenciones hechas en anteriores visitas, y en general, por cualesquiera servicios requeridos por actos ú omisiones que caigan dentro de las prescripciones de este Reglamento.

Cuando los explotadores no satisfagan á los Ingenieros las cuentas presentadas por éstos, el Estado abonará el importe de dichas cuentas, y procederá contra los explotadores por la vía de apremio.

El abono de las indemnizaciones y gastos que haya de satisfacer el Estado se verificará en virtud de las oportunas cuentas presentadas á la Dirección General del Ramo, y previa la aprobación del Consejo de Minería.

Art. 8.º En cada mina ó grupos de minas de un mismo dueño que forme un sólo conjunto para la explotación, habrá un *Libro de visitas*, encuadernado, foliado por el mismo propietario y autorizado en todas sus hojas con el sello del Ayuntamiento.

En la hoja primera se extenderá diligencia por el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar los folios de que el libro se compone.

En él consignarán los Ingenieros, en forma de acta, las advertencias encaminadas á que se cumpla el presente Reglamento y cuanto les sugiera la visita de la mina, cuidando de distinguir las que tengan carácter obligatorio de las que sólo deban considerarse como consejo, y transcribiéndolas en la misma forma, literal é íntegramente al *Libro de visitas de minas*, foliado y rubricado por el Jefe en todas sus hojas, que existirá en las Jefaturas, y que deberá ser distinto para cada provincia.

Los Ingenieros extenderán las actas de las visitas con precisión y claridad, autorizándolas con su firma, y expresando concretamente en cada una si se han cumplido las prevenciones que se hicieron en la visita anterior, y consignarán las indicaciones del Director de la mina, relativas á la organización en el interior y en la superficie, que tengan relación con la seguridad y conservación de la mina, y con la salubridad y buen régimen del personal.

Art. 9.º Las advertencias de carácter preceptivo consignadas en los libros de visitas serán obligatorias para los explotadores de las minas, si en el plazo de quince días, desde la fecha de la advertencia, no manifiestan su oposición razonada al Gobernador de la provincia. Este oyendo al Ingeniero Jefe del distrito, deberá resolver la oposición dentro de los quince días siguientes, y de esta resolución cabe apelar, en el término de otros quince, á partir de la notificación, ante el Ministro de Fomento, quien decidirá en definitiva, oyendo al Consejo de Minería.

En caso de urgencia, á juicio del Ingeniero que visite la mina, deberá cumplirse inmediatamente lo que por él se disponga, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan intentarse.

Art. 10. Cuando un Ingeniero, al inspeccionar una mina, vea que no se han cumplido las advertencias de carácter preceptivo consignadas en el acta de la visita anterior, sin que, por oposición razonada del explotador, se le hubiese relevado expresamente y por escrito de cumplirlas, lo pondrá, por conducto de la Jefatura, en conocimiento del Gobernador de la provincia, quien dispondrá la inmediata ejecución de las obras bajo la dirección del Ingeniero que el Jefe del distrito designe, á costa del explotador y sin perjuicio de la multa correspondiente.

Art. 11. Los propietarios de minas, arrendatarios, Directores, encargados y dependientes están obligados á permitir la entrada y facilitar la inspección de las labores á los Ingenieros y personal subalterno que, con cargo oficial, lo pretendan para cumplir con este Reglamento, facilitando al efecto el personal y los medios necesarios para reconocer los trabajos y particularmente para penetrar en los sitios que puedan exigir vigilancia especial.

Exhibirán á los Ingenieros los planos de la mina, tanto de las labores como de la superficie, los cuadernos de avance de dichas labores y los registros en que consten los nombres, edades y ocupación de los obreros; y dispondrán que al personal inspector acompañen los Directores ó capataces, á fin de que éstos respondan cumplidamente á cuanto se considere necesario averiguar respecto de la seguridad y salubridad de los minados.

Art. 12. Utilizando los informes de los Ingenieros y personal subalterno, á la vez que sus propias observaciones, los Ingenieros Jefes de los distritos redactarán anualmente una Memoria, en la que propondrán los medios de mejorar el servicio de vigilancia y de inspección.

En la primera quincena de Marzo de cada año, se remitirá esta Memoria al Inspector Jefe de la Región, quien dentro del mes siguiente informará lo que proceda al Consejo de Minería, y éste, en vista de todo lo expuesto, propondrá á la Superioridad lo que juzgue más conveniente.

Art. 13. Cuando al visitar una explotación minera, reconozca el Ingeniero que hay alguna causa de peligro inminente, aplicará desde luego, bajo su responsabilidad, las medidas que estime necesarias, y si encontrase resistencia, dificultades ó falta de medios suficientes por parte del explotador ó Director de la mina, el mismo Ingeniero requerirá por escrito el auxilio de las Autoridades locales, ó del Gobernador civil de la provincia, dando cuenta inmediatamente á la Jefatura.

En caso de no estar conforme con lo dispuesto el dueño ó Director de la mina, se podrá alzar, siguiendo los trámites que marca el artículo 9.º de este Reglamento, pero no impedirá la marcha de los trabajos que ordene el mismo Ingeniero en tales circunstancias extraordinarias.

Art. 14. Al inaugurarse las labores de una concesión minera, así como al restablecerse las de una mina abandonada, el concesionario deberá ponerlo en conocimiento del Ingeniero Jefe del distrito, dentro un plazo de ocho días, á partir del comienzo de las trabajos.

CAPÍTULO II

PREVENCIONES PARA EVITAR HUNDIMIENTOS, INUNDACIONES, INCENDIOS Y EXPLOSIONES

Art. 15. Los explotadores de minas deben recoger con esmero y conservar todos los datos relativos á la situación, extensión y profundidad de las labores antiguas y de las aguas subterráneas que pudieran existir en sus concesiones.

Art. 16. Siempre que se sospeche la existencia de aguas ó de gases irrespirables que pudieran afluir á las labores, será obligatoria la investigación con barreno de flor.

El número, longitud y disposición de dichos barrenos se determinarán por la Dirección de la mina con arreglo á las circunstancias locales, teniendo especialmente en cuenta la presión que se considere puedan alcanzar las aguas ó los gases cuyo encuentro se teme.

Art. 17. Cuando se abran barrenos de flor, en los casos que se previenen en el artículo anterior, se tomarán las precauciones necesarias para preservar á los obreros de todo peligro, y antes de la entrada de cada relevo el vigilante dará cuenta al Capataz del estado de la investigación.

Además, se llevará un cuaderno en que diariamente se consignen las condiciones y marcha de estas labores y las precauciones adoptadas.

Art. 18. Los pozos, galerías y sitios de arranque se fortificarán debidamente y los vigilantes de la mina revisarán con la frecuencia necesaria las labores y las fortificaciones, para cerciorarse de que no han cambiado en ellas las condiciones de seguridad, y darán cuenta de lo que noten, en caso contrario.

Art. 19. Para prevenir los incendios subterráneos, queda prohibido instalar hogares de ninguna clase, ni aparatos capaces de producir chispas en la proximidad de las entubaciones, sin defenderlas convenientemente.

En el caso de emplearse locomotoras de vapor con hogar, ó locomotoras eléctricas, deberán estar dispuestas de modo que se eviten incendios.

(Se continuará)

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 1.º de Febrero de 1910.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, dictó, entre otros acuerdos, los siguientes:

VILLAGERIZ

El vecino y elector de este pueblo, Mateo Gando Riesco, ha formulado reclamaciones solicitando la nulidad de las elecciones que tuvieron lugar en dicho pueblo el día 12 de Diciembre último, por haber admitido la Mesa electoral el voto de los vecinos Aurelio Alonso Cepeda y Jorge Prieto Torres;

por que la reclamación formulada en este sentido, no consta en las actas de votación y de escrutinio por haberse negado á ello los individuos que componían la expresada Mesa electoral; por que las listas electorales no estuvieron expuestas al público, y por otras razones que en la protesta se indican, todas ellas de escasisíma importancia.

Resultando: Que en el informe del Presidente de la Mesa electoral se expone que si fué admitido el voto de Aurelio Alonso Cepeda y Jorge Prieto Torres que en la lista censal figuran con el nombre y apellido de Alonso García, Aurelio y Prieto Torres, José, lo fué teniendo en cuenta que por esas leves diferencias en el nombre, uno de ellos, y en el apellido el otro, no se les iba á privar de tan legítimo derecho.

Resultando: Que las listas electorales, según informa el Presidente de la Junta municipal del Censo, estuvieron expuestas al público desde que se anunció la convocatoria de las elecciones, hasta después de verificadas éstas.

Resultando: Que las reclamaciones anteriormente mencionadas aparecen en el acta de votación y del escrutinio, las cuales fueron desestimadas por la mayoría de los individuos que componían la Mesa electoral.

Visto el artículo 44 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Considerando: Que al admitir la Mesa electoral el voto de los dos vecinos de Villageriz los cuales aparecen en las listas censales con leve diferencia en el nombre, el uno, y en el apellido, el otro, lo hizo teniendo en cuenta lo que establece el mencionado artículo de la ley Electoral, y que dichos individuos no podían confundirse con ninguno de los electores que figuran en la lista censal del expresado pueblo.

Considerando: Que ni en los actos anteriores á la elección, ni en los que con esta se relacionan, se ha cometido la más leve infracción de los preceptos contenidos en la vigente ley Electoral; esta Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó por unanimidad desestimar las protestas formuladas contra la validez de estas elecciones y aprobarlas en su consecuencia.

ARRABALDE

Varios candidatos y electores de este pueblo, solicitan la nulidad de las elecciones de Concejales que tuvieron lugar el 12 de Diciembre último en el referido pueblo, por el sólo hecho de que dos de los Adjuntos de la Mesa electoral no eran los que desempeñaban dicho cargo en el bienio anterior.

Resultando: Que la Junta municipal del Censo, cumpliendo rigurosamente con lo terminantemente preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 37 de la vigente ley Electoral, designó los dos Adjuntos que en unión del Presidente y de los Interventores habían de intervenir en el acto de votación y del escrutinio.

Resultando: Que en el acta notarial no aparece formulada reclamación alguna sino es de la que anteriormente se hace mérito.

Considerando: Que la protesta formulada es á todas luces improcedente, pues al designar aquella Junta municipal del Censo los dos Adjuntos para formar parte de la Mesa electoral, no hizo otra cosa sino cumplir escrupulosamente con lo preceptuado en el párrafo 2.º del ya citado artículo 37 de la vigente ley Electoral; esta Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó por unanimidad aprobar las elecciones de que se trata, desestimando por injustificadas las reclamaciones formuladas contra las mismas.

VILLALUBE

Don León Crespo y nueve electores más de este pueblo, han formulado reclamaciones contra la validez de los acuerdos adoptados por la Junta municipal del Censo del mismo en sesión de 5 de Diciembre último, porque dicen que se privó á varios ex Concejales de presentar propuestas para obtener á favor de los mismos la proclamación de candidatos. Asimismo reclaman contra la capacidad del Concejal electo, D. Eleuterio Serrano Martín, por considerar que dicho señor tiene contrato celebrado con aquél Ayuntamiento por haber sido nombrado representante del gremio de Consumos para el año actual.

Resultando: Que según informa la Junta municipal del Censo del referido pueblo, los cuatro pro-

clamados definitivamente elegidos Concejales con arreglo á lo que preceptúa el párrafo 2.º del artículo 29 de la vigente ley Electoral, lo fueron á virtud de no haberse presentado ningún otro elector de dicho pueblo provisto de la correspondiente propuesta á su favor solicitando el derecho á ser proclamado candidato.

Resultando: Que en certificación expedida por el Secretario del expresado Ayuntamiento, con fecha 29 de Enero último, consta que D. Eleuterio Serrano Martín, no ha tenido ni tiene en la actualidad directa ni indirectamente parte alguna en servicios, contratas ó suministros dentro de aquel término municipal por cuenta del referido Ayuntamiento, ni de la provincia ni del Estado.

Visto el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y el 43 de la vigente ley Municipal.

Considerando: Que no se justifica documentalmente que los ex Concejales que dicen fueron privados de obtener á su favor la proclamación de candidatos presentáran á la Junta municipal del Censo en la ya referida sesión sus propuestas debidamente autorizadas, y que si el Presidente de dicho organismo procedió á proclamar definitivamente elegidos Concejales á los cuatro candidatos que habían solicitado tal proclamación, fué teniendo en cuenta que éstos venían á cubrir las cuatro vacantes de Concejales que existían en aquel Ayuntamiento.

Considerando: Que la certificación expedida por el Secretario del mismo, demuestra que el Concejal electo Sr. Serrano Martín, no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades ni de las incompatibilidades que enumera el artículo 43 de la ley Municipal vigente; esta Comisión provincial, en sesión celebrada en dicho día, acordó por unanimidad, desestimar las reclamaciones interpuestas; aprobar los acuerdos de la Junta municipal del Censo del referido pueblo en su sesión de 5 de Diciembre último, y, finalmente, declarar la capacidad del Concejal electo, D. Eleuterio Serrano Martín.

Y cumpliendo con lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 2 de Febrero de 1910.—El Vicepresidente, Eugenio Fernández. R—366

ANUNCIO DE SUBASTA

HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE

Desiertas por falta de licitadores las subastas anunciadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, fechas 13 de Diciembre último y 17 de Enero anterior para el suministro de pan con destino al Hospital provincial de Benavente, esta Comisión provincial, en sesión de 1.º del actual, acordó celebrar tercera subasta el día 14 del corriente mes á las doce de su mañana, bajo las condiciones y formalidades publicadas en referido primer BOLETIN y bajo el tipo que señala el segundo BOLETIN ó sea el de cuarenta y uno céntimos de peseta el kilogramo; advirtiéndole que el expediente de subasta se halla de manifiesto al público los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación.

Zamora 4 de Febrero de 1910.—El Vicepresidente A., Francisco Rodríguez.—El Secretario, Felipe Olmedo. R—372

Comandancia de la Guardia civil de Zamora

Siendo necesario contratar con toda urgencia el arrendamiento provisional de un edificio para la instalación de la fuerza de la Guardia civil del puesto de esta capital, oficinas y ganado de la de Caballería, se invita á los propietarios de las fincas urbanas enclavadas en la población para que en el término de quince días, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio presenten sus proposiciones al Jefe de la Línea en la Casa Cuartel del Instituto, plaza del Magistral Erro, número 19, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita y precio del alquiler que se pagará por el mismo.

Si los propietarios no disponen de local capaz para la instalación de toda la fuerza y demás dependencias en un solo edificio, podrán admitirse

dos ó más, y si á pesar de ello no fueran suficientes, se admitiría en último término un edificio en que instalar las dependencias oficiales que en dicho pliego de condiciones se detallan, siendo entonces convencional el precio de alquiler del mismo.

Zamora 2 de Febrero de 1910.—El primer Jefe, Fernando Llerena. R—359

Juntas municipales del Censo Electoral.

Relación de los señores que componen las Juntas municipales del Censo de los distritos que se expresan á continuación, para el bienio de 1910 á 1911.

TAPIOLES

Presidente: D. Zenón Fernández Pascual, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º D. Benjamín Fernández Bernardino.

Idem 2.º D. Juan Fernández Pascual.

D. Aquilino Osorio Rodríguez, Contribuyente por territorial.

D. José García Veledo, por id.

D. José García Veledo, por Industrial.

Suplentes

D. Agustín Osorio Rodríguez.

D. Petronilo Delgado Delgado.

D. Germán Fernández Gil.

RIONEGRO DEL PUENTE

Presidente: D. Carlos Santiago Delgado, Juez municipal.

Vocales

D. Francisco Santiago Blanco, Concejal.

D. Francisco Uña Delgado, ex Juez.

D. Roque Santiago Mateos, mayor contribuyente.

D. Antonio Mateos González, id.

Suplentes

D. Joaquín Ferrero Felipe, Contribuyente.

D. Jesús Lanseros Castro, id.

D. Manuel Lanseros Felipe id.

Vicepresidentes

D. Francisco Santiago Blanco.

D. Antonio Mateos González.

Secretario: D. Antonio Casado Juez, que lo es del Juzgado.

NAVIANOS DE VALVERDE

Presidente: D. Marcelo Rodríguez Alvarez, Juez municipal.

Vicepresidente: D. Fernando Sandín Junquera.

Vocales

D. Angel Junquera Santos, ex Juez.

D. Justo Melgar García, Contribuyente.

D. Pedro Vara Sandín, id.

D. Matías Rábano Turiel, id.

Suplentes

D. Julián Ferrero Prieto, ex Juez.

D. Andrés Fernández Peral, Contribuyente.

D. Esteban Fidalgo Turiel, id.

D. Alonso Díez Fernández, Concejal.

Secretario: D. Francisco Centeno García.

ALCUBILLA DE NOGALES

Presidente: D. Agustín Martínez Martínez.

Vocales

D. Angel Gutiérrez Martínez, Concejal.

D. Jorge Merillas Tejedor, mayor contribuyente.

D. Tomás Tejedor Torrado, id.

D. Santiago Tejedor Zamora, ex Juez.

Suplentes

D. Tomás Diéguez Fernández, Contribuyente.

D. Félix Tejedor Zamora, id.

D. Gregorio Ferrero Martínez, Concejal.

D. Santiago Martínez Alvarez, ex Juez.

Secretario: El del Juzgado.

FERRERUELA

Presidente: D. Angel del Rio Folgado.

Vicepresidentes: D. Martín Vara Finez y D. Domingo Ferrero López.

Vocales

D. Miguel Villalón Carbajo.

D. Toribio Finez Carbajo.

D. José González Santos.

D. Gregorio Rio Santos.

Suplentes

D. Ramón Ferrero Ferrero.

D. Bernardino García Antón.

D. Francisco del Rio Canas.

COBREROS

Presidente: D. Angel Pérez Albarrán, Juez municipal.

Vicepresidente: D. Francisco Fernández Fernández, Concejal.

Vocales

D. Agustín de Prada Elena, ex Juez.

D. Juan Manuel de Prada Elena, propietario.

D. Andrés Villasante Saavedra, id.

Suplentes.

D. Marcelino San Román San Román, propietario.

D. Ventura de Prada Elena, id.

Secretario: D. José Bahamondez Rodríguez.

ARGUJILLO

Presidente: D. Sotero Martín Alvarez, Juez municipal.

Vicepresidente: D. Antonio Sevillano Tejedor, Concejal de más votos.

Vocales.

D. Zoilo Macías Sevillano, ex Juez.

D. Juan Moralejo Diéguez, propietario.

D. Pedro Tejedor Sánchez, id.

Suplentes

D. Juan Pérez Rodríguez, Concejal que sigue en votos.

D. Nicasio Rodríguez Andrés, ex Juez.

D. Valentín Martín García, propietario.

D. Dionisio García Tejedor, id.

Secretario: D. Alfredo Ledesma Pérez.

FIGUERUELA DE ARRIBA

Presidente: D. Manuel Ramos Rodríguez, Juez municipal.

Vicepresidente: D. Fructuoso Esteban Ballestero, Concejal de mayor edad.

Idem: D. Alfonso Crespo Fernández, ex Juez.

Vocales

D. Angel López Pérez y D. Andrés Codesal Carballés, por inmuebles, cultivo y ganadería, designados por sorteo.

Suplentes

D. Santos Codesal Ferrero, Concejal.

D. Manuel Domínguez Codesal, ex Juez.

D. Celedonio Fernández Pérez y D. Pascual Alonso Gago, por inmuebles, cultivo y ganadería, designados por sorteo.

Secretario: D. Cipriano Prieto Gutiérrez, que lo es del Juzgado.

FRESNO DE LA RIBERA

Presidente: D. Francisco Palazuelo Chillón designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente: D. Benito Fernández Rodríguez, Concejal.

Vocales

D. Germán Salgado Salgado, ex Juez.

D. Francisco Legido Rodríguez, Contribuyente.

D. José Herrero Bartolomé, id.

D. Zacarías Lorenzo Vaquero, por industrial.

Suplentes

D. José Legido Rafael, ex Juez.

D. Francisco Calzada García, Contribuyente.

D. Pedro Alvarez Cuadrado, id.

D. Miguel González Escuadra, por industrial.

Secretario: D. José Iglesias Sastre, que lo es del Juzgado.

VILLANAZAR

Presidente: D. Rafael Pernía García, designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º: D. Manuel Brime Fernández, Concejal.

Idem 2.º: D. Miguel Carrera Peral, Contribuyente por territorial.

Vocales

D. Egidio Esteban Fiz, ex Juez.

D. Custodio Miñambres Martínez, Contribuyente por territorial.

D. Félix Alonso Huerga, por industrial.

Suplentes

D. Tomás Nuevo Turiel, Concejal.

D. Toribio Rodríguez Donado, ex Juez.

D. Luis Donado Rodríguez, por territorial.

D. Gabriel Donado Rodríguez, id.

BADILLA

Presidente: D. Narciso Pardal Vicente, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º: D. Francisco de la Iglesia, Concejal por mayoría de votos en elección popular.
Idem 2.º: D. Agustín Fadón Rodellino, Contribuyente por industrial.

Vocales

D. Ventura Pordomingo Moreno, por territorial.

D. José Pordomingo Tejado, id.
D. Angel Ballesteros de la Peña, por industrial.

Suplentes

D. Joaquín Ferrero Toribio.
D. Antonio Ferrero Delgado.

ARRABALDE

Presidente: D. Marcos Méndez Fernández, Juez municipal.

Vicepresidente: D. Francisco Macías Martínez, Concejal.

Vocales

D. Alonso Diéguez Tejedor, ex Juez.
D. José Ríos Guerrero, Contribuyente por territorial.

D. Andrés Tejedor Martínez, id.
D. José Fernández Fuente, id.
D. Antonio Martínez Paz, id.

Suplentes

D. Santiago Pérez Fernández, Contribuyente por territorial.

D. Lucas Tejedor Fuente, id.
D. Miguel Carrera Fernández, id.

Secretario: D. José García Lozano, que lo es del Juzgado.

SAN PEDRO DE LA VIÑA

Presidente: D. Nicolás Bartolomé Blanco.

Vocales

D. Antoliano Uña Cristobal, Concejal.
D. Benito Lobato Simón, ex Juez.
D. Antonio Uña Delgado, Contribuyente por territorial.

D. Francisco Prieto García, id.

Suplentes

D. Gregorio Casado García, propietario.
D. Crescencio Delgado Ferrero, ex Juez.
D. Santiago Casado Uña, industrial.
Secretario: D. Benito Casado Uña.

COOMONTE

Presidente: D. Antonio Rodríguez Rebordinos, Juez municipal.

Vocales

D. José Ortiz Rueda, Concejal.
D. José Rodríguez Alejo, Contribuyente.
D. Santiago Fernández Astorga, id.
D. Martín Martínez Rubio, ex Juez.

Suplentes

D. Mariano Ferrero Martínez, Concejal.
D. Santiago Hidalgo Rebordinos, Contribuyente.
D. Pedro Bécares Ferrero, id.
D. Julián Rubio Blanco, ex Juez.
Secretario: D. Francisco Peñín Merillas, que lo es del Juzgado.

VILLAVEZA DE VALVERDE

Presidente: D. Ranael Junquera Sandín, Juez municipal.

Vocales

D. Andrés Ferrero García, Concejal.
D. Tomás Mayor González, id.
D. Vicente Sandín García, ex Juez.
D. Agapito Sandín Villar, Propietario.
D. Esteban Sandín Grande, id.

Suplentes

D. Bernardino Sandín García.
D. Fabián Sandín García.
D. Lázaro Morán Sastre.
D. Cándido Villar Morán.
Secretario: D. Benigno Junquera, que lo es del Juzgado.

LUELMO

Presidente: D. Miguel Blas de Pedro, Juez municipal.

Vocales

D. Manuel de Pedro de Pedro, Concejal con mayoría de votos.
D. Bernardo Almendral Gallego, por industrial.
D. Isidoro Pascual, por inmuebles, cultivo y ganadería.
D. Matías Garrote Marino, ex Juez.

Suplentes

D. Francisco de Pedro de Pedro, Contribuyente.
D. Manuel Coscarón Pascual, id.
D. Antonio Rodrigo, ex Concejal.
D. Bernardino de Pedro, Contribuyente.
Secretario: D. Manuel Sastre Almaráz, que lo es del Juzgado.

VILLAESCUSA

Presidente: D. Argimiro del Corral Arias, de la Junta de Reformas sociales.

Vocales

D. Tomás de Vegas Moya, Concejal.
D. Narciso Pérez Hernández, ex Juez.
D. Leonardo Manzanera Muñoz, por inmuebles.
D. Isidro Martín Miguel, id.
D. Francisco Cembranos García, por industrial.
D. Ezequiel Maya Pierna, id.

Suplentes

D. Isaac del Caño González, Concejal.
D. Alejandro González Miguel, ex Juez.
D. Emilio Rodríguez Rodríguez, Contribuyente por inmuebles.
D. Víctor Martín Morales, por id.
Secretario: D. Juan Boiza Lorenzo, del Juzgado.

VILLAMOR DE LA LADRE

Presidente: D. Valentín Carrascal.

Vocales

D. Ildefonso de Pedro Figal, Concejal.
D. José Pascual Arenal, Contribuyente.
D. Felipe Coscarón Vicente, id.
D. Antonio Alberca Figal, ex Juez.

Suplentes

D. Lorenzo Figal Almaraz, Contribuyente.
D. Celestino Luengo Peña, id.
D. Francisco Fontanillo Fontanillo, ex Juez.
D. Lorenzo Beneite Fijo, Concejal.
Secretario: D. Narciso Estéban Martín.

QUIRUELAS DE VIDRIALES

Presidente: D. Manuel Rojo Román, Juez municipal.

Vicepresidente: D. Estéban Blanco Brime, Concejal.

Idem: D. Santiago Marcos Brime, elegido por unanimidad.

Vocales

D. José Brime Nuevo, ex Juez,
D. Pedro Martínez Pérez, Contribuyente.

Suplentes

D. Felipe Suarez Blanco, por inmuebles, cultivo y ganadería.
D. Antonio Jañez Cedón, por id.
Secretario: D. Rafael Rodríguez Blanco, que lo es del Juzgado.

ROBLEDA

Presidente: D. Bartolomé San Román Membre, elegido por la Junta de Reformas sociales.

Vicepresidente: D. Antonio Gallego Lázaro, Concejal de mayor número de votos.

Vocales

D. Eusebio Mendez Ramos, Contribuyente.
D. Manuel San Román Rodríguez, id.
D. Antonio Centeno Sánchez, industrial.

Suplentes

D. Jerónimo de Prada Ramos, Contribuyente.
D. Agustín San Román Rodríguez, id.
Secretario: D. Manuel de Rábano Lagarejos, que lo es del Juzgado.

ALMARAZ

Presidente: D. Luis Pérez Gato, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º: D. Alfonso Vizán Martín, Concejal.

Idem 2.º: D. Cayetano Vizán Refoyo.

Vocales

D. Florián Martín Refoyo, ex Juez.
D. Rogelio García de Pedro, industrial.

Suplentes

D. Francisco Mateos Refoyo, Contribuyente.
D. Gabriel Pérez Pino, ex Juez.
D. José Pelayo Píriz, Contribuyente.
D. Francisco Andrés Martín, id.
Secretario: D. Miguel Martín.

ROELOS

Presidente: D. Alonso Moralejo Hernández.

Vocales

Vicepresidente: D. Ignacio Moralejo Montero, Concejal.

D. Gregorio Moralejo Moralejo, Contribuyente.
D. Juan Pascual Moralejo, id.
D. Angel Pordomingo Moralejo, ex Juez.

Suplentes

D. Florentino Moralejo Simón, Concejal.
D. Vicente González Moralejo, Contribuyente.
D. Manuel Herrero Regojo, id.
Secretario: D. José Pelazas Moralejo, que lo es del Juzgado.

FORNILLOS DE FERMOSELLE

Presidente: D. Pedro Montero Magarzo, de la Junta de Reformas sociales.

Vocales

Vicepresidente: D. Agustín Sastre Vaquero, Concejal.
D. Pablo Sastre Cotorruolo, ex Juez,
D. Leandro Alonso García, mayor contribuyente.
D. Manuel Calvo Crespo, id.

Suplentes

D. Felipe Alonso García, Concejal.
D. Mateo Moralejo Moralejo, ex Juez,
D. Estéban Hernández Moralejo, mayor contribuyente.
D. Pablo Arribas Montero, id.
Secretario: D. Antonio de la Fuente Salvador.

MUELAS DEL PAN

Presidente: D. Pascual Pelayo Blanco, Juez municipal.

Vicepresidente: D. Manuel Pelayo Píriz, Concejal.

Idem: D. Juan Rapado Martín, mayor contribuyente.

Vocales

D. Celestino Martín Añez, Contribuyente.
D. Antonio Gallego Rapado, ex Juez.

Suplentes

D. Pedro Martín Píriz, Concejal
D. José Martín Píriz, Contribuyente.
D. Alfonso Refoyo Martín, id.
D. Hermenegildo Alonso García, ex Juez.
Secretario: D. Manuel Ponce Fernández, que lo es del Juzgado.

Ayuntamientos.

ALMARAZ

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de este día, tiene acordado se proceda al deslinde y amojonamiento de todas las vías pastoriles, caminos, cañadas, abrebaderos, descansaderos y demás terrenos del común de vecinos de este pueblo, acordando al mismo tiempo se impongan las multas con arreglo al terreno intrusado; éstas multas se harán efectivas en metálico y su importe se destinará al pago de honorarios de la Comisión que al efecto se ha de nombrar y a los gastos del deslinde y si hubiese remanente se invertirá en papel de multas correspondiente y estas multas se harán efectivas en término de diez días, desde la notificación correspondiente; pasado dicho plazo se harán efectivas por la vía de apremio.

Acordando se dé cuenta al Sr. Gobernador civil para su inserción en el periódico oficial de la provincia, comenzando la operación el día 8 de Febrero por donde la Comisión acuerde hasta su terminación, llamando la atención a todos los terratenientes forasteros y del pueblo para que acudan con sus títulos a presenciar el deslinde.

Almaraz 26 de Enero de 1910.—El Alcalde, Pascual Vizán. R—312

VEGA DE TERA

Terminados por los representantes del gremio el repartimiento del concierto gremial voluntario y por la Junta del concepto el de la rastrogera y panpanera para el corriente año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días de anunciado el presente en el periódico oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas; así que, transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Vega de Tera 30 de Enero de 1910.—El Alcalde, Miguel Llorden. R—337